

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN RELATIVA AL AMIANTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El amianto, es un material que fue ampliamente utilizado en España durante décadas en la construcción de edificios, instalaciones industriales, infraestructuras urbanas, depósitos, conducciones de agua y otros elementos, debido a sus propiedades aislantes y su bajo coste. Sin embargo, se ha demostrado de forma concluyente que la exposición a fibras de amianto puede causar graves enfermedades, incluyendo asbestosis, mesotelioma y cáncer de pulmón, entre otras patologías mortales.

Como consecuencia de ello, su uso quedó prohibido en España en el año 2002. La Directiva europea 2003/18/CE, prohíbe su uso y comercialización e indica su sustitución por otros materiales dada su potencial peligrosidad en el tiempo. Asimismo, el Real Decreto 396/2006, establece estrictas medidas de seguridad aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

A pesar de esta prohibición, aún existen miles de toneladas de amianto instalado en espacios públicos y privados en todo el territorio nacional, lo que representa una amenaza latente para la salud pública y el medio ambiente.

La posible liberación de fibras de amianto en edificios o emplazamientos, cuando se llevan a cabo obras de renovación y rehabilitación o durante su demolición, puede conllevar graves riesgos para la salud de los trabajadores y además puede constituir un riesgo para la salud pública de los ocupantes de esos edificios y emplazamientos.

Consciente de este grave problema, el legislador español incluyó en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, una Disposición Adicional Decimocuarta en la que se establece expresamente que:

“En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la ley, los ayuntamientos elaborarán un censo de instalaciones y emplazamientos con amianto incluyendo un calendario que planifique su retirada. Tanto el censo como el calendario, que tendrán carácter público, serán remitidos a las autoridades sanitarias, medioambientales y laborales competentes de las comunidades autónomas, las cuales deberán inspeccionar para verificar, respectivamente, que se han retirado y enviado a un gestor autorizado. Esa retirada priorizará las instalaciones y emplazamientos atendiendo a su grado de peligrosidad y exposición a la población más vulnerable. En todo caso las instalaciones o emplazamientos de carácter público con mayor riesgo deberán estar gestionadas antes de 2028.”

Esta medida, aunque loable en cuanto a su objetivo de protección de la salud pública y el medioambiente, no va acompañada de ningún tipo de financiación específica, subvención ni apoyo técnico por parte del Estado. Esto supone una carga excesiva para las entidades locales, especialmente para los municipios pequeños y con recursos limitados, que no cuentan con personal técnico, medios ni financiación para cumplir con esta exigencia legal en plazo y forma.

La previsión legal es clara, pero su cumplimiento presenta enormes dificultades para muchos municipios, especialmente los de menor tamaño o con recursos limitados. La falta de financiación específica, de medios técnicos y de personal cualificado hace inviable que muchos ayuntamientos puedan asumir por sí solos la tarea de identificar todo el amianto presente en su término municipal, elaborar los inventarios y calendarios obligatorios, y mucho menos acometer las labores de retirada segura, transporte y gestión de los residuos peligrosos que se derivan.

La correcta implementación de esta obligación legal es, además de una cuestión de legalidad, una responsabilidad social y sanitaria ineludible, pues no podemos permitir que el cumplimiento de una norma de salud pública dependa de la capacidad presupuestaria de cada ayuntamiento. Urge, por tanto, la puesta en marcha de un plan estatal de ayudas, con financiación suficiente, criterios objetivos de reparto y plazos definidos, que permita a las entidades locales cumplir con lo previsto en la ley y garantizar entornos seguros para sus vecinos y vecinas.

II. Dispone el artículo 9 de la meritada Ley, que:

“El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, las comunidades autónomas y, si fuera necesario, en colaboración con otros Estados miembros, adoptarán las medidas adecuadas, sin perjuicio de la aplicación de la jerarquía de residuos en su gestión, para establecer una red estatal integrada de instalaciones de eliminación de residuos y de instalaciones para la valorización de residuos domésticos mezclados (fracción resto), incluso cuando la recogida también abarque residuos similares procedentes de otros productores, teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles. Las comunidades autónomas, en el ejercicio de sus competencias, observarán los principios de proximidad y autosuficiencia en los casos mencionados.

Para proteger esta red, se podrán limitar los traslados de residuos conforme a lo establecido en el artículo 32.3.

2. La red deberá permitir la eliminación o la valorización de los residuos mencionados en el apartado 1, en una de las instalaciones adecuadas más próximas a su lugar de generación, mediante la utilización de las tecnologías y los métodos más adecuados para asegurar un nivel elevado de protección del medio ambiente y de la salud pública.

3. Para la valorización del resto de los residuos diferentes a los contemplados en el apartado 1, se favorecerá su tratamiento en instalaciones lo más cercanas posible al punto de generación, mediante la utilización de las tecnologías y los métodos más adecuados para asegurar un nivel elevado de protección del medio ambiente y de la salud pública, atendidas las exigencias de eficiencia y de protección del medio ambiente en la gestión de los residuos.”

III. La Comisión Ejecutiva celebrada el 21 de febrero de 2025 acordó la adhesión de la FAMCP a la “Declaración Institucional de la FEMP solicitando la reforma de la Ley de Economía Circular” y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- A realizar un estudio pormenorizado del impacto que supone la aplicación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que permitan definir el coste por servicio.

SEGUNDO.- A que de manera prioritaria y urgente impulse la reforma de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, creando una regulación mucho más clara y concisa que evite la discrecionalidad de cada Entidad Local, y que, respetando la autonomía local, garantice la consecución de los objetivos de la Directiva Europea.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo a la Presidencia del Gobierno, a la Vicepresidencia Primera y Ministerio de Hacienda, al Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, y a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios en el Congreso de los Diputados y el Senado”

Por todo cuanto antecede, se presenta a la Comisión Ejecutiva de la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias de Aragón la siguiente:

PROPIUESTA DE ACUERDO

La Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias de Aragón, ACUERDA:

PRIMERO. Instar al Gobierno de España, a:

1. Dotar de recursos económicos a los ayuntamientos para la ejecución de las obligaciones impuestas en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

2. Proporcionar apoyo y soporte técnico a los ayuntamientos para la elaboración del censo de instalaciones y emplazamientos con amianto, que impuesto en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el MITECO necesita para establecer la red estatal de instalaciones de eliminación de residuos.

3. Que el Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico cumpla con la obligación que impone el artículo 9.1 de la Ley 7/2022, e inicie cuantas gestiones sean necesarias al efecto de constituir la “RED ESTATAL INTEGRADA DE INSTALACIONES DE ELIMINACIÓN DE RESIDUOS”, y, en particular, para la eliminación del amianto.

4. Solicitar de la Unión Europea líneas de ayuda y subvenciones con fondos europeos para la eliminación del amianto.

SEGUNDO. Dar traslado de dicho acuerdo a la FEMP para que inicie las gestiones oportunos ante el Gobierno de España.